

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Escuelas de niñas de Ensidesa», establecido en el poblado de Lllaranés (término municipal de Avilés), en Oviedo, por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», para la enseñanza primaria no estatal de las hijas de productores de la factoría de Avilés, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (Hábito Gris), y bajo la dirección pedagógica de la Hermana Montserrat Pedrals Blanxart, con una clase de párvulos, otra de perfeccionamiento, tres de grado elemental y una de iniciación profesional, con matrícula máxima cada una de ellas de cincuenta alumnas—si la capacidad de las aulas lo permiten, sobre la base de una alumna por cada metro cuadrado de superficie—, todas enteramente gratuitas, que estarán regentadas, respectivamente, por Sor Ana Vicente Pecino, Sor Agustina Ramos Gómez (perfeccionamiento), Sor Beatriz Topete Fernández (elemental), Sor María González Alcázar (elemental, primer ciclo) y Sor Margarita de Ory Aranaz (elemental, segundo ciclo) y la citada directora, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Oviedo o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria No Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Paula Montal», establecido en la calle Murrieta, número 56, en Logroño, a cargo del Pío Instituto de Hijas de Maria (Religiosas Escolapias).

Visto el expediente instruido a instancia de la reverenda Madre Carmen Artola Nager, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Paula Montal», establecido en la calle de Murrieta, número 56, en Logroño, a cargo del Pío Instituto de Hijas de Maria (Religiosas Escolapias);

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Paula Montal», establecido en la calle de Murrieta, número 56, en Logroño, a cargo del Pío Instituto de Hijas de Maria (Religiosas Escolapias), para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la reverenda Madre Carmen Rosa Artola Nager, con una clase de párvulo y dos unitarias de niñas, con una matrícula máxima, cada una de ellas—si la capacidad de las aulas lo permiten—, de 40 alumnas, todas enteramente gratuitas, que estarán regentadas por la Madre Lucía M. de Morenti Sinosiain, la señorita Victoria Terros Navaridas y por la citada Directora, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro docente están obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela, y

c) A dar cuenta, en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Logroño o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de

este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares, por la que se rectifica la de 23 de marzo próximo pasado, de adjudicación definitiva de las obras de construcción de escuelas y viviendas en los agregados de La Puerta de Segura (Jaén).

Por Orden de esta Junta Central de 23 del pasado mes de marzo se adjudicó definitivamente la ejecución de obras de construcción de un edificio con destino a una escuela y una vivienda para Maestros en Los Pesabres, agregado de La Puerta de Segura (Jaén), tipo ER-21 y VM-1, por 356.453,10 pesetas; construcción de una escuela y una vivienda en Los Pascuales, Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén), tipo ER-21 y VM-1, por 356.436,54 pesetas, y construcción de una escuela y una vivienda en La Gracía, Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén), tipo ER-21 y VM-1, por 356.509,70 pesetas, que en total hacen 1.069.399,34 pesetas, a D. Eugenio Martínez Carriqui, en la cantidad líquida de 800.172,48, y habiéndose padecido error al consignar la baja de la subasta en un 20,50 por 100, en lugar de 20,050 por 100,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha tenido a bien rectificar la referida Orden de 23 de marzo próximo pasado, en el sentido de que se adjudica definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Eugenio Martínez Carriqui, avenida de Beas, número 24, de La Puerta de Segura (Jaén), en la cantidad líquida de 854.984,78 pesetas, que resulta una vez deducida la de 214.414,56 pesetas, a que asciende la baja del 20,050 por 100 hecha en su proposición de la de 1.069.399,34 pesetas, que es el presupuesto que sirvió de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar a su vez que el Ayuntamiento contribuye con aportación en piedra para escuelas y viviendas en Los Pesabres, con 103,370 metros cúbicos, por un valor de 4.134,80 pesetas; para la de Los Pascuales, con 103,138 metros cúbicos de piedra, por un valor de 4.125,52 pesetas, y para la de La Gracía, con 103,370 metros cúbicos, por un valor de 4.134,80 pesetas, siendo el plazo de ejecución de dichas obras el de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1962.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario Administrador de esta Junta Central.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de abril de 1962 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Cooperativas del Campo:

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Pefias-Albas», de Cabezuela del Valle (Cáceres).
Cooperativa provincial de Apicultores, de Cuenca.
Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador», de Castrillo de Don Juan (Palencia).

Cooperativa Agrícola «San Roque», de Valencia-Benicalap.
Cooperativa del Campo «Caloriana», de Valoria La Buena (Valladolid).
Cooperativa de Productores del Campo, de Santa María de Bayozas (La Coruña).
Cooperativa de Productores del Campo, de Santa María de Fojado (La Coruña).
Cooperativa de Frutos del Campo «Nuestra Señora de Villavieja», de Nalda (Logroño).
Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Riegos de Iramas», de El Pinar (Tenerife).

Cooperativas de Consumo:

Cooperativa de Consumo «Andramari», de Arechavaleta (Guipúzcoa).

Cooperativas Industriales:

Cooperativa Industrial «Cestería Moderna», de Bilbao.
Cooperativa del Comercio al Detalle de la Alimentación «La Unión», de Santurce (Vizcaya).
Cooperativa Cinematográfica «Constelación», de Barcelona.
Cooperativa de Detallistas de Drogas y Perfumes «Codroper», de Barcelona.
Cooperativa Galletera Bonal, de Barcelona.
Cooperativa de Panaderos «Nuestro Padre Jesús de Nazareno», de Puente Genil (Córdoba).
Cooperativa Azcoitiana Industrial, de Azcoitia (Guipúzcoa).
Cooperativa Industrial de «Aluminio del Urola», de Azpetitia (Guipúzcoa).

Cooperativas de Crédito:

Cooperativa «Caja Rural San Isidro», de Castro del Río (Córdoba).
Cooperativa «Caja Rural de la Beata Rafaela María del Sagrado Corazón», de Pedro Abad (Córdoba).
Cooperativa de Crédito Cinematográfico, de Madrid.

Cooperativas de Viviendas:

Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal», de Córdoba.
Cooperativa de Viviendas «San José», de Torreblascopedro (Jaén).
Cooperativa de Viviendas de Renta Limitada Subvencionadas «Santa María», de Palencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1962.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada Montepío de Socorros Mutuos «La Unión Fraternal», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Socorros Mutuos La Unión Fraternal» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 16 de octubre de 1945, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 622;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Socorros Mutuos La Unión Fraternal», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 622 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del «Montepío de Socorros Mutuos La Unión Fraternal». Barcelona.